



fecha de presentación: 15/03/2026, fecha de aceptación: 06/04/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Patricio Bolívar Campoverde-Chávez
E-mail: abs.zambrano-campoverde@outlook.com
Orcid: <https://orcid.org/0009-0008-6925-0338>

Yudith López-Soria
E-mail: yudith.lopez@pg.ulead.edu.ec
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>

Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Campoverde-Chávez, P. B., & López-Soria, Y. (2026). El principio de irretroactividad en el proceso penal ecuatoriano: implicaciones jurídicas y derechos humanos. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1385-1397, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.530>

==== o ====

El principio de irretroactividad en el proceso penal ecuatoriano: implicaciones jurídicas y derechos humanos.

RESUMEN

El presente estudio analizó el principio de irretroactividad en el proceso penal ecuatoriano, así como sus implicaciones jurídicas y en materia de derechos humanos, particularmente frente a la aplicación de disposiciones transitorias y procesales durante el desarrollo del proceso. El objetivo fue examinar el alcance de la irretroactividad y su excepción por favorabilidad (*lex mitior*), identificando factores de decisión vinculados al debido proceso mediante un análisis comparado con el ordenamiento constitucional chileno. Metodológicamente, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño documental y alcance analítico-comparativo, empleando los métodos exegético, analítico-sintético y comparativo jurídico. Se analizaron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y sus reformas, así como fuentes normativas y doctrinarias del sistema chileno, incluyendo criterios del Tribunal Constitucional y doctrina especializada. Los resultados evidenciaron que, si bien ambos ordenamientos reconocen la prohibición de la retroactividad desfavorable y la aplicación del principio de favorabilidad, las principales diferencias emergen en la forma en que se gestionan los cambios normativos con efectos materiales durante el proceso penal. Asimismo, se identificó que la operatividad del principio exige un estándar de motivación judicial reforzado, orientado a garantizar la coherencia interpretativa y la protección efectiva de derechos. Se concluye que la correcta aplicación del principio de irretroactividad no solo depende de su reconocimiento normativo, sino de su interpretación judicial, lo cual incide directamente en la seguridad jurídica y en la tutela judicial efectiva.

Palabras Clave: Irretroactividad; favorabilidad; proceso penal; debido proceso; derechos humanos

==== o ====

The principle of non-retroactivity in the ecuadorian criminal process: legal implications and human rights

ABSTRACT

This study analyzed the principle of non-retroactivity in the Ecuadorian criminal process, as well as its legal and human rights implications, particularly regarding the application of transitional

and procedural provisions during the course of the proceedings. The objective was to examine the scope of non-retroactivity and its exception based on *lex mitior* (the principle of *lex mitior*), identifying decision factors related to due process through a comparative analysis with the Chilean constitutional order. Methodologically, the research was conducted using a qualitative approach, with a documentary design and an analytical-comparative scope, employing exegetical, analytical-synthetic, and comparative legal methods. The Constitution of the Republic of Ecuador, the Comprehensive Organic Criminal Code and its amendments, as well as normative and doctrinal sources of the Chilean system, including criteria of the Constitutional Court and specialized legal scholarship, were analyzed. The results showed that, while both legal systems recognize the prohibition of retroactive application of unfavorable laws and the application of the principle of leniency, the main differences emerge in how regulatory changes with material effects are managed during criminal proceedings. Furthermore, it was identified that the principle's effectiveness requires a reinforced standard of judicial reasoning, aimed at guaranteeing interpretive consistency and the effective protection of rights. It is concluded that the correct application of the principle of non-retroactivity depends not only on its legal recognition but also on its judicial interpretation, which directly impacts legal certainty and effective judicial protection.

Keywords: Non-retroactivity; leniency; criminal proceedings; due process; human rights

==== o =====

O princípio da irretroatividade no processo penal equatoriano: implicações jurídicas e direitos humanos

RESUMO

Este estudo analisou o princípio da irretroatividade no processo penal equatoriano, bem como as suas implicações jurídicas e de direitos humanos, particularmente no que diz respeito à aplicação de disposições transitórias e processuais durante o decurso do processo. O objetivo foi examinar o alcance da irretroatividade e a sua exceção com base na *lex mitior* (o princípio da *lex mitior*), identificando fatores decisórios relacionados com o devido processo legal através de uma análise comparativa com a ordem constitucional chilena. Metodologicamente, a investigação foi conduzida com recurso a uma abordagem qualitativa, com desenho documental e âmbito analítico-comparativo, empregando métodos jurídico-exegéticos, analítico-sintéticos e comparativos. Foram analisados a Constituição da República do Equador, o Código Penal Orgânico Integral e as suas emendas, bem como fontes normativas e doutrinárias do sistema chileno, incluindo critérios do Tribunal Constitucional e doutrina jurídica especializada. Os resultados mostraram que, embora ambos os sistemas jurídicos reconheçam a proibição da aplicação retroativa de leis desfavoráveis e a aplicação do princípio da leniência, as principais diferenças emergem na forma como as alterações regulamentares com efeitos materiais são geridas durante os processos penais. Além disso, identificou-se que a eficácia do princípio exige um padrão reforçado de raciocínio judicial, visando garantir a coerência interpretativa e a proteção efetiva dos direitos. Daqui se conclui que a correta aplicação do princípio da não retroatividade depende não só do seu reconhecimento jurídico, mas também da sua interpretação judicial, que impacta diretamente a segurança jurídica e a efetiva proteção judicial.

Palavras-chave: Não retroatividade; leniência; processos penais; devido processo legal; direitos humanos

==== o =====

INTRODUCCIÓN

La irretroactividad se instituye como un fundamento axiológico del Estado constitucional de derecho y una barrera infranqueable ante el ejercicio del poder punitivo; su función radica en garantizar la certeza del ordenamiento jurídico, la estabilidad de las normas y el respeto irrestricto al debido proceso en la esfera de la justicia penal. En la realidad jurídica ecuatoriana

esta problemática se ha tornado en un tema desafiante producto de la intensa actividad legislativa que introduce y muestra cambios en los tipos penales y de procedimientos, lo que plantea un reto interpretativo para el ajuste de las resoluciones de los tribunales a los estándares establecidos por los organismos internacionales de derechos humanos. El tránsito legislativo a lo largo del tiempo genera un debate dogmático de gran relevancia; mientras la regla general establece la imposibilidad de aplicar normas hacia el pasado, en la práctica forense surgen tensiones cuando reformas presentadas formalmente como procesales buscan incidir en litigios que se encuentran aún en sustanciación.

De este modo, la seguridad jurídica entra en conflicto con la necesidad de actualización normativa, obligando a examinar cómo opera la excepción de favorabilidad bajo la premisa de la *lex mitior*. Se entiende que estas disputas superan lo estrictamente técnico, puesto que su resolución incide de forma directa en la tutela judicial efectiva, la igualdad de armas ante la ley y la protección de los ciudadanos frente a posibles actuaciones arbitrarias que vulneren derechos fundamentales (Berrones Mora et al., 2022).

La doctrina especializada se ha involucrado en la irretroactividad desde el garantismo, señalando al principio de legalidad como la base que limita la potestad sancionadora del Estado (Ferrajoli, 1995). De esta manera, investigadores contemporáneos han centrado sus esfuerzos en el análisis de la legitimidad de las leyes en el tiempo, identificando una distinción entre normas de derecho penal sustantivo y las de carácter adjetivo, bajo la idea de que la configuración de las reglas de procedimiento y los plazos judiciales tienen la facultad de transformar el ejercicio real de las garantías constitucionales (Roxin, 1997; Zaffaroni et al., 2002).

Sin embargo, se mantiene presente un punto de discusión institucionalizado vinculado directamente con la supuesta neutralidad de las reformas procesales, esta presunción de aplicabilidad inmediata no siempre resulta imparcial para el acusado, por lo que se requieren de criterios interpretativos más exigentes cuando la reforma normativa altera la disposición de la defensa, la disposición de recursos o la valoración de elementos probatorios. En consecuencia, la investigación se apoya en una visión garantista para evaluar la armonía entre la irretroactividad y la seguridad jurídica, ideando la identificación de criterios que imposibiliten la degradación de facultades procesales bajo la premisa de una transición procedimental. El estudio se desenvuelve bajo una metodología cualitativa de carácter dogmático comparado para descifrar la capacidad de alcance de esta garantía en el Ecuador en relación con la estructura constitucional de Chile; se plantea una hipótesis donde la aplicación inmediata de variaciones adjetivas trae consigo repercusiones materiales desfavorables que debilitan la validez del proceso, por lo que se obliga a instaurar una motivación judicial reforzada.

La asociación con el ordenamiento chileno sirve como una herramienta de comparación y contraste para encontrar anomalías en la protección de la favorabilidad penal y la legalidad; esta aproximación responde a la controversia procesal con las obligaciones de derechos humanos para demarcar la validez de los cambios legislativos. Los argumentos expuestos se orientan hacia la consolidación de la previsibilidad en las sentencias y el fortalecimiento de un sistema penal basado en garantías democráticas (Ferrajoli, 1995; Roxin, 1997).

Materiales y métodos

La arquitectura metodológica de la presente investigación se sustentó en un enfoque cualitativo con diseño documental, orientado a la comprensión e interpretación del alcance del principio de irretroactividad en el proceso penal ecuatoriano, en contraste con su tratamiento constitucional en Chile. La adscripción al paradigma interpretativo permitió centrar el análisis en fuentes jurídicas formales, tales como normativa, jurisprudencia y doctrina, prescindiendo de técnicas de recolección de datos empíricos. Este enfoque resulta pertinente cuando se busca analizar construcciones normativas y su aplicación en contextos jurídicos específicos (Espinoza Freire, 2020a; Espinoza-Freire, 2025a). En este sentido, la investigación se enfocó en el examen crítico del contenido jurídico y su interpretación sistemática.

En una primera fase, se realizó la delimitación conceptual del objeto de estudio con el propósito

de establecer categorías analíticas precisas que orientaran la investigación. Entre los conceptos abordados se incluyeron la irretroactividad, el principio de legalidad, la favorabilidad (*lex mitior*) y la seguridad jurídica, diferenciando su incidencia en el derecho penal sustantivo y procesal. Esta etapa permitió evitar ambigüedades teóricas y asegurar la coherencia del análisis, en concordancia con los lineamientos metodológicos de la investigación cualitativa, que enfatizan la claridad conceptual como base del rigor científico (Espinoza Freire, 2020b; Espinoza-Freire, 2022).

Posteriormente, se procedió a la selección del corpus documental mediante un muestreo por conveniencia basado en criterios de pertinencia jurídica. Se incluyeron disposiciones constitucionales y legales del Ecuador relacionadas con la temporalidad de la ley penal, así como jurisprudencia y doctrina relevante. La incorporación de fuentes se mantuvo hasta alcanzar la saturación teórica, entendida como el punto en el que nuevas evidencias no aportan categorías analíticas adicionales (Espinoza-Freire, 2025b). Este procedimiento garantizó la suficiencia y profundidad del análisis documental.

El análisis de la información se desarrolló a través del método exegético, el cual permitió interpretar las normas jurídicas bajo criterios gramaticales, sistemáticos y teleológicos, con el fin de determinar su alcance y aplicación. De forma complementaria, se aplicó el método analítico-sintético, mediante el cual se descompusieron los contenidos doctrinales y jurisprudenciales en sus elementos esenciales, para posteriormente integrarlos en una explicación coherente del fenómeno estudiado. Este proceso metodológico favorece la construcción de interpretaciones sólidas en estudios jurídicos (Espinoza-Freire, 2025a).

En cuanto al componente comparado, se estructuró a partir de la recopilación de fuentes equivalentes del ordenamiento jurídico chileno, centradas en su Constitución y doctrina relevante. Se establecieron variables de contraste relacionadas con la formulación del principio de irretroactividad, su alcance y su articulación con el principio de legalidad. Este análisis permitió identificar convergencias y divergencias entre ambos sistemas, evitando la transferencia mecánica de soluciones y priorizando una interpretación contextualizada del derecho (Espinoza Freire, 2020a).

Finalmente, la validez del estudio se sustentó en la rigurosidad del proceso de selección y análisis de fuentes, así como en la transparencia metodológica aplicada. Desde una perspectiva ética, al tratarse de una investigación documental, no se requirió la participación de sujetos ni el tratamiento de datos sensibles; no obstante, se garantizó la integridad académica mediante el uso adecuado de citas y referencias, en concordancia con los principios éticos de la investigación científica (Espinoza-Freire, 2022).

RESULTADOS

La sistematización de los hallazgos iniciales parte de una delimitación conceptual que estructura el análisis subsiguiente y posibilita la aprehensión precisa del problema investigado; a partir de tal premisa se desglosan los cimientos de la irretroactividad y su articulación necesaria con la legalidad y la seguridad jurídica; este ejercicio se orienta a la configuración de la *lex mitior* en calidad de salvaguarda de excepción para delimitar las distinciones funcionales de su operatividad entre el derecho sustantivo y el ámbito procesal, con énfasis en las tensiones derivadas de la aplicación temporal de normas adjetivas en causas activas, sintetizando finalmente las consecuencias para el debido proceso y los derechos humanos como preámbulo al examen comparado entre Ecuador y Chile.

Irretroactividad y legalidad penal

En el ordenamiento ecuatoriano, la irretroactividad y la legalidad penal funcionan como salvaguardas que restringen el poder punitivo estatal y garantizan la previsibilidad de la respuesta sancionadora. La legalidad, expuesta en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*, se sostiene constitucionalmente al afirmar que ningún sujeto puede ser juzgado ni penado por actos u omisiones no tipificados al momento de su comisión, ni sometido a sanciones no

previstas en el ordenamiento establecido en art. 76.3 de la Constitución (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008); en concordancia, el COIP ratifica este criterio al prescribir que la existencia de infracción, pena y proceso depende de una ley previa al hecho, vigencia que se mantiene incluso cuando la norma se integra por remisión (COIP, art. 5.1), condicionando así la legitimidad de toda decisión restrictiva de derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

La irretroactividad se define como la proscripción de aplicar pretéritamente normas penales o procesales que agraven la situación del investigado, principio que se enlaza con la seguridad jurídica fundamentada en la prevalencia de normas transparentes y aplicadas por las autoridades competentes. En la esfera penal, se incluye la excepción de retroactividad favorable, la cual impone que ante un conflicto de leyes con sanciones disímiles se aplique la menos rigurosa, prevalencia que opera aun si la norma es posterior e incluye la resolución de la duda a favor del reo (Constitución del Ecuador, art. 76.5; COIP, art. 5.2). Este criterio se alinea con lo establecido en el marco internacional de derechos humanos que prohíbe la condena o resolución de penas más graves por hechos pasados a su vigencia, identificando la procedencia del beneficio de la ley penal (CADH, art. 9; PIDCP, art. 15).

Favorabilidad y Excepciones Admitidas

En el sistema jurídico ecuatoriano, el principio de favorabilidad o *lex mitior* se instituye como una garantía del debido proceso y constituye la excepción dogmática a la irretroactividad ante la sucesión de normas sancionadoras. La Constitución ordena que frente a la colisión de leyes de idéntica materia con sanciones disímiles se aplique la menos rigurosa, mandato que prevalece aun si su promulgación es posterior; de igual forma, ante la duda sobre una disposición punitiva, la hermenéutica debe inclinarse por el sentido más beneficioso para el procesado (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 76.5). En concordancia, el COIP ratifica este postulado al disponer la preferencia absoluta de la norma benigna independientemente de su vigencia temporal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 5.2).

Al examinar la operatividad de esta institución, López Soria (2016) describe la aplicación de la favorabilidad en el marco del código penal:

Bajo la directriz de la doctrina, el régimen legal del país consagra la retroactividad *in bonam partem* como precepto estructural; el artículo 16.2 del COIP eleva esta excepción a mandato positivo de aplicación preferente e impone al operador de justicia la obligación de actuar de oficio frente a toda modificación normativa que reporte beneficio al encausado.

Este estándar guarda armonía con el sistema interamericano y universal, ordenamientos que exigen el beneficio al justiciable cuando la normativa post-delictual establece una pena más leve (OEA, 1969; United Nations, 1966). La literatura especializada afirma que la favorabilidad en el contexto ecuatoriano sostiene una triple naturaleza: convencional, constitucional y legal; donde el análisis se abarca y mantiene proyecciones sustantivas, procedimental y ejecutivas que traspasan la comparación de penas (Figueroa Arévalo y Suqui Romero, 2021).

La evidencia académica muestra que las excepciones ocupan un espacio crítico frente a reformas con consecuencias materiales adversas, tales como las relacionadas a la pena privativa de libertad, lo que abre discusiones sobre la norma de aplicabilidad para impedir una retroactividad perjudicial (Berrones-Mora et al., 2022). Es así como se sustenta que el principio debe llegar más allá del quantum de la pena para lograr cubrir instituciones sustantivas y adjetivas siempre y cuando su aplicación cambie la posición jurídica del procesado (Muñoa Vidal y Villacreses Palomeque, 2022); este punto coincide con aproximaciones comparadas que señalan la centralidad de la no retroactividad penal como una garantía ante las modificaciones de la norma que involucran los derechos fundamentales (Kryvoi, 2021).

Implicaciones en el Debido Proceso y Derechos Humanos

En la esfera jurídica ecuatoriana, la proyección del principio de irretroactividad y de la favorabilidad sobre el debido proceso determina la previsibilidad de las consecuencias

sancionadoras y, por consiguiente, la materialización efectiva del derecho a la defensa. La Constitución impone el aseguramiento de garantías básicas en todo enjuiciamiento y ordena la aplicación de la norma menos rigurosa ante conflictos de leyes o duda interpretativa (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 76.5); paralelamente, la seguridad jurídica se cimenta en la existencia de disposiciones previas, claras y públicas (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 82). Esta estructura normativa obliga a que las mutaciones legislativas guarden coherencia con dicha previsibilidad para eludir efectos retrospectivos lesivos al procesado, lógica que el COIP ratifica al instituir el debido proceso como eje rector y confirmar la operatividad de la legalidad y favorabilidad en la actuación judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Esta estructura de garantías se alinea con los parámetros supranacionales, nexos que se evidencia en la custodia de la tutela judicial efectiva y la proscripción absoluta de la retroactividad in malam partem. La Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos coinciden en el reconocimiento de las garantías judiciales, el derecho a ser escuchado por un juez y la aplicación de la ley más benigna cuando la anterior norma plantee consecuencias leves (OEA, 1969; United Nations, 1966); bajo esta afirmación, en el momento en que una reforma procesal crea modificaciones en las condiciones vitales como los recursos, plazos o revisiones, la discusión se transporta desde lo técnico hacia un escenario donde la compatibilidad con la seguridad jurídica y las garantías convencionales se vuelven el centro de atención.

La jurisprudencia constitucional ha volcado sus esfuerzos en el abordaje de esta intersección entre temporalidad y el proceso con especial atención en el deber de motivación; donde al momento de las revisiones de decisiones carentes de argumentos sobre la ultraactividad de la ley, la Corte reafirma la favorabilidad como un componente primordial en la aseguración de un orden justo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, Sentencia No. 367-18-EP/23). Los expertos advierten que la protección de los derechos se enfrenta a grandes retos en el campo práctico con el uso de las medidas cautelares y los procedimientos, donde se crean tensiones entre la presunción de inocencia y la proporcionalidad (Arrias-Añez et al., 2024; Andrango-Chávez y Morales-Navarrete, 2024). Esto confirma que la irretroactividad y la favorabilidad incurren en la calidad de todo el debate que se torna contradictorio, la solidez de la motivación judicial y la legitimidad del proceso frente a los estándares manifestados constitucionalmente.

Construcción del Corpus y Sistematización Analítica

La transición hacia la operacionalización del problema investigativo se produjo una vez establecida la delimitación conceptual, con el propósito de definir aquellas evidencias documentales que posibiliten la observación verificable de la irretroactividad y su excepción de favorabilidad dentro del proceso penal. Para alcanzar este fin, se procedió a la conformación de un corpus base integrado por fuentes de diversa jerarquía y función normativa; en lo referente al caso ecuatoriano, se incluyeron la Constitución, el COIP junto a sus reformas con efectos intertemporales, la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, sumado a los artículos científicos que debaten las tensiones de la aplicación temporal de la ley. Así mismo, para abarcar el componente chileno se utilizó la Constitución, los criterios del Tribunal Constitucional sobre la *lex mitior* y las disposiciones transitorias, de la misma manera se incorporó la doctrina académica que sistematiza y analiza la discusión sobre la retroactividad favorable.

Una vez se contó con el material académico necesario, la recopilación documental atravesó una depuración bajo el criterio de pertinencia estricta que llevó a la priorización de las normas, decisiones y estudios que comprenden y tratan la regla general de irretroactividad, la excepción de favorabilidad y su relación directa con la seguridad jurídica ante las discusiones que nacen de la aplicación a causas en las reformas procesales que se encuentran en trámite con impacto en las garantías. Esta selección buscó impedir que el análisis realizado tuviera como limitación las formulaciones teóricas de carácter abstracto, focalizándose en los textos donde la problemática es abordada con argumentación fiable, tal como ocurre en la comparación de leyes sucesivas, interpretaciones de disposiciones transitorias o justificaciones de la validez temporal de una norma.

Por último, se estructuró el material escogido mediante una matriz de categorías creada para sistematizar los contenidos normativos y jurisprudenciales. Esta matriz permitió establecer un orden en los ejes de comparación entre Ecuador y Chile incluyendo el fundamento constitucional, la regla general y la excepción favorable, además del alcance material en los ámbitos sustantivo y procesal, los parámetros judiciales y los vínculos con los estándares de los derechos humanos, es así que esta herramienta cumple un función vital al organizar la información seleccionada, exponiendo de manera clara y precisa la lógica comparativa y dejar un ruta marcada para el recorrido analítico que implica la investigación.

Tabla 1.

Matriz comparativa: irretroactividad, favorabilidad y debido proceso

Eje de análisis	Ecuador	Chile
Fundamento constitucional	La Constitución ecuatoriana incorpora garantías de debido proceso y de aplicación de la norma más favorable, conectadas con seguridad jurídica y tutela judicial.	La Constitución chilena consagra expresamente: "Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado" (art. 19 N° 3).
Regla general	Irretroactividad en perjuicio (<i>in malam partem</i>): la persona no debe ser sometida a consecuencias penales más gravosas por una ley posterior; se articula con legalidad y previsibilidad del ius puniendi.	Irretroactividad penal como consecuencia de legalidad/tipicidad; la excepción se activa si la ley posterior favorece al imputado/condenado (<i>lex mitior</i>).
Excepción: favorabilidad (<i>lex mitior</i>)	El COIP sistematiza el principio de favorabilidad y su aplicación preferente cuando haya conflicto de normas penales en el tiempo (incluida lógica de ultractividad cuando corresponde).	En Chile la excepción constitucional (<i>lex mitior</i>) es explícita, y se discute su alcance respecto de normas con incidencia en pena y cumplimiento.
Ámbito: sustantivo, procesal y ejecución	La discusión ecuatoriana se concentra en cómo se proyecta la favorabilidad a (i) pena/tipicidad, (ii) reglas procesales con efecto sustantivo y (iii) ejecución de la pena. En jurisprudencia constitucional se analiza la motivación y el razonamiento judicial al aplicar favorabilidad/ultractividad.	En Chile, el debate suele distinguir entre ley penal sustantiva y reglas de cumplimiento/penas sustitutivas, evaluando si el cambio normativo tiene efecto "penal" relevante para activar <i>lex mitior</i> .
Reformas relevantes (norma penal vigente y transitorias)	Para "cortes temporales" y lectura sistemática, conviene trabajar con el COIP consolidado y, como hitos de cambio, reformas como: anticorrupción (2021) y reformas múltiples publicadas en R.O. Suplemento 279 (2023) (impacto en partes del sistema penal/ejecución).	En Chile, además del texto constitucional, aparecen con frecuencia reglas transitorias en reformas sectoriales (p.ej., leyes que declaran aplicarse solo hacia el futuro), lo que genera litigio constitucional sobre si restringen efectos favorables.
Jurisprudencia constitucional clave	Corte Constitucional (CCE): (a) 367-18-EP/23 trabaja favorabilidad/ultractividad y motivación en decisiones judiciales; (b) 204-18-EP/23 trata principios penales y su vínculo con derechos y control constitucional; (c) 3393-17-EP/21 sirve como pieza para analizar el estándar de control y gravamen (según estructura del caso).	Tribunal Constitucional (TC): (a) Rol 12.125-2021 (2022) discute el problema de hechos ocurridos bajo un régimen y juzgamiento/cumplimiento bajo otro; reproduce el núcleo del art. 19 N° 3 y discute favorabilidad; (b) id=13199 (2023) muestra tensiones por artículos transitorios que intentan "cerrar" retroactividad.

El principio de irretroactividad en el proceso penal ecuatoriano. implicaciones jurídicas y derechos humanos.

Jurisprudencia ordinaria clave	Corte Nacional de Justicia (CNJ): (a) criterio en consulta sobre aplicación CPP o COIP (2015) para ordenar problemas de derecho transitorio; (b) Resolución 2061-2016 como referente de razonamientos en casación penal y aplicación de normas en el tiempo.	En Chile, además del TC, la discusión se apoya en estándares doctrinales sobre <i>lex mitior</i> y en cómo la jurisprudencia entiende "pena" / "consecuencia penal" para activar la excepción constitucional.
Debido proceso y DD. HH. (función garantista)	El análisis ecuatoriano puede estructurarse como: (i) legalidad/seguridad jurídica, (ii) motivación reforzada al resolver favorabilidad, (iii) prohibición de sorpresas punitivas, (iv) tutela judicial efectiva. En revisión, conviene vincularlo a control de arbitrariedad y a derechos humanos.	En Chile, el estándar se ancla en el art. 19 N° 3 (procedimiento racional y justo + <i>lex mitior</i>), y su "operatividad" se discute intensamente en inaplicabilidades cuando hay cambios en cumplimiento/penas sustitutivas.
Doctrina académica útil para el contraste	Para Ecuador, se recomienda integrar artículos científicos sobre favorabilidad/ejecución y problemas de aplicación temporal (para sustentar "estado del arte" y categorías).	En Chile, un texto base es el trabajo doctrinal sobre estatus constitucional de <i>lex mitior</i> , útil para construir criterios comparables con Ecuador (definición, justificación, límites, debates).

Fuente: (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, 2023; Corte Constitucional del Ecuador, 2021, 2023, 2024; Corte Nacional de Justicia, 2015, 2016; Tribunal Constitucional de Chile, 2022, 2023; Bascañán Rodríguez, 2015; Organización de los Estados Americanos, 1969; Naciones Unidas, 1966).

La matriz de sistematización del corpus expone, bajo un esquema comparativo, que el debate sobre la irretroactividad y la favorabilidad supera la formulación abstracta del principio para orientarse hacia su operatividad práctica, esto es, la definición del estatuto vigente ante la sucesión normativa, el sustento dogmático de la *lex mitior* y los límites a la ejecución mecánica de disposiciones adjetivas que, pese a su investidura formal, afectan de modo sustancial las garantías fundamentales. La lectura exhaustiva conjunta de las normas, reformas y decisiones jurisprudenciales permite la organización del análisis en los ejes presentados tales como: la regla general, la excepción el alcance y los criterios judiciales. Esta proyección indica que las asimetrías de fondo entre ambas naciones no residen en la recepción dogmática de la garantía, sino en la metodología judicial empleada para dirimir los conflictos de sucesión normativa; la distancia se hace notoria, ante todo, en el margen de discrecionalidad que cada sistema confiere a jueces y legisladores para concretar la favorabilidad en el curso del proceso.

En el espectro jurídico ecuatoriano, el examen evidencia que la norma suprema erige la legalidad y la irretroactividad en calidad de barreras de contención frente al *ius puniendi* para situar a la favorabilidad como la excepción exclusiva ante la colisión de preceptos con efectos sancionadores disímiles (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008); este diseño constitucional se robustece en el ámbito legislativo mediante el COIP, cuerpo legal que subordina la validez de la infracción y la pena al mandato previo y ratifica la favorabilidad como eje rector ineludible del debido proceso, cuerpo que recoge la legalidad bajo la premisa de que no existe infracción, pena ni proceso sin ley anterior, y la favorabilidad como principios rectores del debido proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, arts. 5.1 y 5.2), sumado a la consagración de la primacía de la norma subsiguiente que resulte más provechosa para el procesado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, art. 16.2).

El análisis documental denota que la fricción operativa se agudiza cuando las modificaciones transitorias impactan la ejecución penal y detonan conflictos sobre la vigencia de la ley; frente a tal escenario, la Corte Constitucional ha fijado una directriz perentoria que compele al juzgador a justificar con exhaustividad el empleo de la favorabilidad o ultraactividad, vinculando dicha carga argumentativa con la tutela judicial efectiva para proscribir la arbitrariedad (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). En paralelo, la Corte Nacional provee lineamientos orientados a la gestión de este cambio legal, como ocurrió en el paso del CPP al COIP, y delimitan el momento

en que una regla procesal se aplica de inmediato bajo el entendido de que el análisis varía si la disposición altera garantías o consecuencias penales concurrentemente, la doctrina especializada enfatiza que la favorabilidad trasciende la mera contrastación cuantitativa de la pena. El consenso académico postula que el análisis debe ponderar las restricciones materiales que la nueva normativa impone al estatus jurídico del procesado, más allá de la simple aritmética sancionadora (Berrones-Mora et al., 2022; Figueroa Arévalo y Suqui Romero, 2021; Muñoa Vidal y Villacreses Palomeque, 2022).

Por su parte, la experiencia chilena revela una arquitectura constitucional diáfana. El artículo 19 N° 3 de su Carta Magna no solo estatuye la irretroactividad como regla, sino que eleva la *lex mitior* a rango de garantía explícita, insertando el debate intertemporal en el corazón del texto fundamental. En la praxis, la magistratura constitucional ha debido intervenir para dirimir las fricciones provocadas por disposiciones transitorias que intentan limitar el efecto retroactivo favorable. Ante esto, el Tribunal ha delimitado el margen de acción legislativa para preservar la eficacia de la excepción (Tribunal Constitucional de Chile, 2022; 2023), lectura reforzada por la dogmática nacional que discute los criterios técnicos para identificar la norma benigna en coyunturas normativas complejas (Bascañán Rodríguez, 2015).

DISCUSIÓN

Una vez expuestos los marcos normativos, el examen crítico devela que, pese a la identidad axiológica entre Ecuador y Chile sustentada en los estándares de la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la operatividad práctica del principio difiere de modo notorio en la zona de penumbra de las reformas procesales. La fricción central, lejos de emanar de la norma penal sustantiva donde la irretroactividad in malam partem posee carácter absoluto, surge de las modificaciones adjetivas que bajo una presunta neutralidad procedimental derivan en el agravamiento de la situación del procesado; si bien la doctrina clásica distingue de forma inequívoca entre normas de procedimiento y sustantivas (Roxin, 1997), la realidad legislativa ecuatoriana ha difuminado tal frontera.

El estudio corrobora que la mera denominación de una reforma como procesal carece de la potestad de conferir de pleno derecho una patente de aplicación inmediata ante la presencia de una carga material restrictiva. Sobre este particular, los hallazgos concuerdan con Berrones-Mora et al. (2022) al validar que la favorabilidad dista de ser una operación aritmética para configurarse como una evaluación del estatus jurídico integral.

La comparación con el modelo chileno posibilita la identificación de una disparidad estructural en el mecanismo de garantía; mientras en Chile la disputa se orienta hacia la validez constitucional de las leyes transitorias per se y motiva la intervención directa del Tribunal Constitucional para declarar inaplicables las normas que obstaculizan la retroactividad favorable (Sentencias Rol 12.125-2021 y 13.199-2022), el escenario ecuatoriano delega una responsabilidad amplia en el operador de justicia para el caso concreto. En Ecuador, la problemática rebasa la esfera exclusiva de la ley transitoria para situarse en la exigencia de una motivación judicial reforzada (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, Sentencia No. 367-18-EP/23).

La discusión evidencia que la aplicación de la *lex mitior* ha adolecido de mecanicismo o resistencia bajo el amparo de la seguridad jurídica; con todo, tal como arguyen Figueroa Arévalo y Suqui Romero (2021), la favorabilidad impone un test de proporcionalidad inverso donde la seguridad jurídica del Estado cede ante la certeza del ciudadano en caso de duda. Por tal razón, corresponde concebir la seguridad jurídica como la previsibilidad de que el Estado optará por la vía menos lesiva, en lugar de interpretarla como la petrificación de normas procesales en perjuicio del reo.

CONCLUSIONES

La valoración general de la investigación sostiene que, dentro del esquema jurídico ecuatoriano, la irretroactividad y la legalidad penal funcionan como garantías estructurales del debido proceso; en contrapartida, la favorabilidad o *lex mitior* se erige como la salvaguarda constitucional exclusiva habilitada para neutralizar los efectos adversos derivados del tránsito legislativo sobre el procesado

(Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Si bien la definición teórica resulta diáfana, la complejidad operativa surge cuando reformas catalogadas bajo la denominación formal de adjetivas o transitorias conllevan cargas sustantivas que modifican el estatus jurídico del condenado.

Bajo esta directriz, la evidencia confirma que la validez temporal de la norma demanda un examen material que rebase la etiqueta legal para focalizarse en el impacto real sobre las garantías. Ante la modificación de elementos estructurales como la defensa, los plazos o el régimen de ejecución, el debate adquiere un vínculo indisoluble con la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008); a partir de tal premisa, la decisión judicial debe prescindir del automatismo de la aplicación inmediata para cimentarse en una justificación dogmática robusta capaz de armonizar la nueva vigencia con la prohibición de retroactividad y activar la cláusula de favorabilidad cuando el caso lo amerite.

En última instancia, dentro del plano jurisprudencial, el control constitucional ecuatoriano ha elevado el estándar de exigencia al demandar una argumentación expresa sobre la pertinencia intertemporal orientada a la proscripción de la arbitrariedad (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Este mandato guarda coherencia con los instrumentos internacionales que vetan la aplicación retrospectiva perjudicial (OEA, 1969; ONU, 1966); por tal razón, toda resolución que omita la ponderación del conflicto de leyes en el tiempo o descarte la norma benigna ante la ausencia de motivación suficiente vicia de legitimidad el ejercicio del poder punitivo.

Para concluir, el espejo comparado con Chile ratifica una identidad axiológica dado que ambos sistemas consagran la regla de la ley previa y la excepción de la *lex mitior* con apego irrestricto al canon convencional. No obstante, la asimetría estructural se manifiesta en la mecánica de control; en la experiencia chilena, la controversia se ancla con mayor vigor en la fiscalización ejercida por el Tribunal Constitucional sobre los regímenes transitorios y en los límites de la discrecionalidad legislativa frente a la favorabilidad (Constitución Política de la República de Chile, 1980; Tribunal Constitucional de Chile, 2022, 2023). A partir de este contraste se infiere que la optimización de la garantía en Ecuador, antes que una reforma normativa, exige la sedimentación de criterios hermenéuticos, por lo que el desafío reside en el diagnóstico certero del efecto material de la ley y en la imposición de una carga argumentativa reforzada al dirimir las disputas intertemporales.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio presenta limitaciones propias de su enfoque metodológico. En primer lugar, al tratarse de una investigación cualitativa con diseño documental, los hallazgos se circunscriben al análisis interpretativo de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, lo que restringe la posibilidad de contrastación empírica en contextos reales de aplicación judicial. Asimismo, el uso de un muestreo por conveniencia basado en criterios de pertinencia jurídica puede introducir sesgos en la selección del corpus documental. Finalmente, el carácter comparado del estudio, centrado en el caso de Chile, limita la generalización de los resultados a otros sistemas jurídicos con configuraciones normativas distintas.

ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda que futuras investigaciones amplíen el análisis hacia otros ordenamientos jurídicos de la región, con el fin de robustecer el enfoque comparado y profundizar en las distintas formas de operatividad del principio de irretroactividad y la *lex mitior*. Asimismo, resultaría pertinente incorporar metodologías mixtas que incluyan estudios de caso o análisis empírico de decisiones judiciales, lo que permitiría evaluar la aplicación práctica de estos principios en contextos reales. De igual forma, se sugiere explorar el impacto de reformas recientes en materia penal y procesal, especialmente en relación con su incidencia en la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

RECONOCIMIENTO

Los autores agradecen el apoyo académico brindado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el desarrollo de esta investigación, así como el acceso a recursos bibliográficos y bases de datos

científicas que facilitaron la recopilación y análisis de la información. De igual manera, se reconoce el aporte indirecto de la comunidad académica cuyas contribuciones doctrinales permitieron enriquecer el análisis comparado.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Patricio Bolívar Campoverde Chávez: Participó en la concepción del estudio, formulación del problema de investigación, desarrollo del marco teórico, análisis jurídico-comparado y redacción del manuscrito.

Yudith López Soria: Contribuyó en la recopilación y sistematización del corpus documental, análisis jurisprudencial, revisión crítica del contenido y validación de la coherencia argumentativa del artículo.

CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la presente investigación. El estudio fue realizado con independencia académica y sin la influencia de intereses económicos, institucionales o personales que pudieran comprometer la objetividad del análisis o la interpretación de los resultados.

REFERENCIAS

- Andrango-Chávez, T. D. R., & Morales-Navarrete, M. A. (2024). Los principios de inocencia y proporcionalidad y la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador. *Portal de la Ciencia*, 5(1), 76–90. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v5i1.422>
- Arrias-Añez, J. C. de J., Núñez-Paredes, B. M., Coca-Vaca, J. F., & Granja-Zurita, D. F. (2024). La protección de los derechos humanos en el proceso penal ecuatoriano. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 4(Derecho), 225–232. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.287>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008; última modificación 25 de enero de 2021). Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico Integral Penal (COIP) (texto actualizado a feb. 2021). Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon_violeta/Normativa/Nacional/CDIG O-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, 17 de febrero de 2021). https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/4_Ley-Orga%CC%81nica-Reformatoria-del-Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-Integral-Penal-en-materia-Anticorrupcio%CC%81n-Segundo-Suplemento-del-RO-de-17-02-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Registro Oficial Suplemento No. 279 (29 de marzo de 2023): Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/files/asambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1569-lasso/ro-279-supl-de-29-03-2023.pdf>

- Berrones-Mora, D., Fierro-Rosero, Z., & Suqui-Romero, G. (2022). Principios de favorabilidad e irretroactividad en el sistema de progresividad de la rehabilitación social ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 399–417. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i2.3594>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 3393-17-EP/21 (22 de septiembre de 2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-3393-17-ep-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 204-18-EP/23 (8 de marzo de 2023). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0MTY3N2Q1My03NGFkLTQ4ZTAOTBkYi0xODY3MjYzMGMFiYWQucGRmJ30%3D
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 367-18-EP/23 (8 de marzo de 2023). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6J2M0ZDRhZGY4LWZHYTtNGJkNy1iNzgzLTI5ZjIxZmNmNjdiYy5wZGYnfQ%3D%3D
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 729-19-EP/24 (R.O. Edición Constitucional 327, 12 de marzo de 2024). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4MzMyZDNmZC0yNmZhLTRmNGEtOTIyNS1jNzM1NzJhMzMyYmQucGRmJ30%3D
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2015). Consulta aplicación CPP o COIP (noviembre 2015) (Oficio No. 1678-SG-CNJ). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Consulta%20aplicacion%20CPP%20o%20COIP%20%28nov-15%29.pdf
- Corte Nacional de Justicia (Ecuador). (2016). Resolución No. 2061-2016 (Juicio No. 1639-2015). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2016-PDF/Octubre%20a%20Diciembre%202016/RESOL%20No.%202061-2016%20JUICIO%20No.%201639-2015.pdf
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1299-1310.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta. <https://tsjcaba.opac.ar/pergamo/bibliografico/documento.php?id=PERGAMO.4.9939&recno=9939&ui=4>
- Figueroa Arévalo, B. E., & Suqui Romero, G. Y. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 240–255. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>
- Kryvoi, Y. (2021). Non-retroactivity as a general principle of law. *Utrecht Law Review*, 17(1), 46–58. <https://doi.org/10.36633/ulr.604>
- López Soria, Y. (2016), El Código Orgánico Integral Penal al alcance de todos. Normas rectoras e infracción en general, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Editorial Jurídica del Ecuador, Abato, Ecuador, disponible en https://biblioteca.bne.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=78368&shelfbrowse_itemnumber=171660

- Muñoa Vidal, T., & Villacreses Palomeque, J. L. (2022). El principio de favorabilidad más allá del quantum de la pena. *Revista San Gregorio*, (51), 231–248. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2528-79072022000300231&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Constitución Política de la República de Chile. (1980). la Constitución chilena de 1980 fue elaborada durante el régimen de Augusto Pinochet (texto actualizado a octubre de 2010). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- Roxin, C. (1997). Derecho penal: Parte general (Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito) (1.^a ed.). Civitas. <https://tsjcaba.opac.ar/pergamo/general/documento.php?id=PERGAMO.1.1938&recno=1938&ui=1>
- Tribunal Constitucional de Chile. (2022). Sentencia Rol 12.125-2021 (25 de mayo de 2022). https://www.tribunalconstitucional.cl/descargar_sentencia3.php?id=12125
- Tribunal Constitucional de Chile. (2023). Sentencia Rol 13.199-2022 (12 de abril de 2023). https://www.tribunalconstitucional.cl/descargar_sentencia3.php?id=13199
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). Derecho penal: Parte general (2.^a ed.). Ediar. <https://uccuyosl.opac.com.ar/pergamo/documento.php?id=UCCUYOSL.1.4940&recno=4940&ui=1>